

RESOLUCIÓN No. 01949

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER69356 del 24 de abril de 2015, el señor **GUSTAVO DIAZ PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.449, en calidad de autorizado de la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 80 No. 2-51 Puerta 3, barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “INTERVENSIÓN MALLA VIAL CORABASTOS”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06935 de fecha 30 de diciembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida carrera 80 No. 2-51 Puerta 3, barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-884771, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “INTERVENSIÓN MALLA VIAL CORABASTOS”.

RESOLUCIÓN No. 01949

Que en el mismo Auto se determinó que la documentación aportada por la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS**, con Nit. 860028093-7, a través de su Representante Legal por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, se encontraba incompleta desde el punto de vista jurídico por tanto se les requirió para aportar lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS**, con Nit. 860028093-7 propietaria del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER69356 del 24 de abril de 2015 (igualmente suscrito por el representante legal del titular del derecho de dominio del predio donde se emplaza el recurso forestal), que ratifique la solicitud presentada por el señor Gustavo Díaz Pinzón y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS**, con Nit. 860028093-7, a través de su Representante Legal por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2-51 Puerta 3, barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Presentar Licencia de Construcción y/o su análoga debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-884771, con nomenclatura urbana en la Avenida Carrera 80 No. 2-51 Puerta 3, barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
4. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá

RESOLUCIÓN No. 01949

como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

5. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 06935 de fecha 30 de diciembre de 2015, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de julio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2016, a la señora ANGELA MARCELA HERNANDEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.425.032, en su calidad de autorizada, según consta en oficio obrante a folio 41.

Que mediante radicado 2016ER27598 de fecha 12 de febrero de 2016, el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, dio respuesta a los requerimientos realizados en el artículo segundo del auto de inicio N° 06935 de fecha 30 de diciembre de 2015, donde allegó:

1. Formato de Solicitud de evaluación Técnica y de arbolado urbano, suscrito por el MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, en calidad de Representante Legal de la sociedad CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS, con Nit. 860028093-7.

RESOLUCIÓN No. 01949

2. Copia del Oficio -IMA – CE – 14 radicado 2015ER21896 de fecha 10 de febrero de 2015, en el cual se indica la razón por la cual el proyecto no requiere licencia de construcción.
3. Plan de manejo de avifauna.

La información antes relacionada y allegada por el solicitante complementa la información para el proceso de permiso de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida carrera 80 No. 2-51 Puerta 3, barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-884771, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “INTERVENSIÓN MALLA VIAL CORABASTOS”.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de mayo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-14002 de fecha 31 de diciembre de 2015, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-14002 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015

1 Tala de Fraxinus chinensis

1 poda(s) de estructura Fraxinus chinensis

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: [CORPORACION DE ABASTOS S.A.](#), Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° [860028093-7](#)

V. OBSERVACIONES

[ACTA DE VISITA 354/SM/042. SE CONSERVÓ EL ARBOL NUMERO 2 COMO ESTABA ESTIPULADO EN LA MEMORIA TECNICA RADICADA.](#)

VI. CONSIDERACIONES FINALES

RESOLUCIÓN No. 01949

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.6	0.70064	\$ 451,457
TOTAL			1.6	0.70064	\$ 451,457

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

RESOLUCIÓN No. 01949

sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todos*

Página 6 de 15

RESOLUCIÓN No. 01949

las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y

RESOLUCIÓN No. 01949

expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos*

RESOLUCIÓN No. 01949

Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(…) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (…)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 01949

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01949

Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-14002 de fecha 31 de diciembre de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio doce (12) del expediente SDA-03-2015-5784 obra original del recibo de pago No. 509913 de fecha 21 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se evidencia que el interesado, **CORPORACIÓN DE ABASTOS S.A.** identificado con NIT 860.028.093-7, consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de EVALUACIÓN “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, por otra parte, se observa que a folio trece (13) del expediente SDA-03-2015-5784 obra original del recibo de pago No. 509914 de fecha 21 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se evidencia que el interesado, **CORPORACIÓN DE ABASTOS S.A.** identificado con NIT 860.028.093-7, consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)**, por concepto de SEGUIMIENTO “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código S-09-915.

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos que se encuentran emplazados en espacio privado, en la Avenida carrera 80 No. 2-51 Puerta 3, barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-884771, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “INTERVENSIÓN MALLA VIAL CORABASTOS”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 01949

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la sociedad CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo, que fue autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS-14002 de fecha 31 de diciembre de 2015, el cual se encuentra emplazado en espacio privado, en la Avenida carrera 80 No. 2-51 Puerta 3, barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-884771, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “INTERVENSIÓN MALLA VIAL CORABASTOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la sociedad CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo, que fue autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS-14002 de fecha 31 de diciembre de 2015, el cual se encuentra emplazado en espacio privado, en la Avenida carrera 80 No. 2-51 Puerta 3, barrio Corabastos, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-884771, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “INTERVENSIÓN MALLA VIAL CORABASTOS”.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	0,85	15	0	Regular	ENTRADA 3	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR, EN LA ENTRADA 3. SU PORTE IMPIDE EL TRALADO.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0,99	17	0	Regular	ENTRADA 3	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA COPA CON EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE RECTO. NO SE CONSIDERA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR DE ACUERDO A LA MEMORIA TECNICA.	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01949

ARTÍCULO TERCERO. - la sociedad CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14002 de fecha 31 de diciembre de 2015, consignando por concepto de compensación la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$451.457)**, que equivalen a **1.6 IVP's** que corresponden a **0.70064 SMMLV** para el año 2015, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5784, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas

RESOLUCIÓN No. 01949

y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - La autorizada, reportará la ejecución de la actividad y/o tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS**, con Nit. 860028093-7 a través de su representante legal, el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No. 2-51, conforme a la dirección de notificación indicada en el Certificado de Existencia y Representación, de la Cámara de Comercio de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GUSTAVO DIAZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.612.449 en calidad de autorizado de la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS**, con Nit. 860028093-7, en la Avenida Carrera 80 No. 2-51 de la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01949

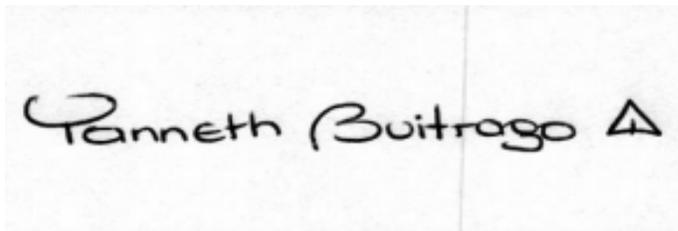
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-5784

Elaboró:

Yuly Rocío Velosa Gil	C.C:	1022327033	T.P:	241505	CPS:	CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/11/2016
-----------------------	------	------------	------	--------	------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/11/2016
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	29/11/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	29/11/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	--	------------------	------------

Página 15 de 15